

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1976	Año 1977	Año 1978
219.	Hilos y cables aislados con esmalte u otras materias	85.23-B	651,5	732,4	1.028,6
220	Lámparas y tubos, válvulas eléctricas y electrónicas y otro material eléctrico	85.20 a 22; 85.24 y 28	1.391,4	989,2	1.439,3
221	Aparatos para acondicionamiento de aire, quemadores para alimentación de hogares y calentadores de agua	84.12 y 13; 85.17-D y F	520,4	681,7	1.182,8
222	Máquinas de afeitar y cortar y otros aparatos electrodomésticos	85.06; 85.07; 85.12	1.530,1	2.212,1	2.547,5
223	Neveras y refrigeradores domésticos	84.15 (excepto 84.15-C.2)	1.983,8	3.471,8	3.982,5
224	Equipos frigoríficos industriales.	84.15-C.2	837,5	343,4	978,1
225	Máquinas para lavar ropa y vajillas	84.19-A; 84.40-A	1.020,1	1.002,1	1.296,5
226	Material de tracción ferroviario.	88.01 a 04	258,3	2,4	911,3
227	Vagones, coches y otro material ferroviario, partes y piezas ...	88.05 a 10	1.328,6	1.415,0	2.894,4
228	Automóviles de turismo	87.02-A.1; 85.04-A	19.230,2	45.235,1	66.399,7
229	Vehículos industriales	87.01; 87.02-A.2; 87.02-B; 87.03; 87.04-B; 87.04-B; 87.05; 87.07; 87.08; 87.14	9.744,7	14.570,1	19.561,7
230	Partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles	87.06	9.305,4	12.533,6	16.145,8
231	Motocicletas y velocipedos con motor auxiliar	87.09	1.304,4	1.395,5	1.330,4
232	Bicicletas, sus partes y piezas ...	87.10 y 87.12.11	173,6	219,3	300,7
233	Coches y vehículos para niños e inválidos, sus partes y piezas.	87.11, 12 y 13 (excepto 87.12.11)	338,6	427,7	496,2
234	Aparatos y accesorios de navegación aérea	Cap. 88	1.814,6	3.351,3	4.628,7
235	Embarcaciones de recreo o deporte	89.01-C	441,7	446,5	1.098,9
236	Buques	Cap. 89 (excepto 89.01-C)	29.662,9	24.111,5	21.399,4
237	Aparatos e instrumentos de óptica y fotografía	90.01 a 13	699,8	1.217,2	1.112,2
238	Aparatos e instrumentos médicoquirúrgicos	90.17 a 21	619,5	639,6	1.080,7
239	Aparatos de precisión para mediciones geodésicas, geofísicas, hidrológicas, etc.	90.14 a 16; 90.22 a 25; Cap. 91	553,1	1.010,0	1.340,7
240	Aparatos contadores, instrumentos de medida, verificación, control, etc., partes, piezas y accesorios	90.26 a 29	1.070,4	1.475,4	1.735,9
241	Instrumentos musicales	92.01 a 92.10	240,7	314,2	401,4
242	Aparatos para el registro y reproducción del sonido	92.11 a 92.13	1.089,5	1.219,3	1.103,1
243	Armas blancas, de caza y deportivas	93.01, 05, 06 y 07	547,1	533,8	1.688,8
244	Armas de fuego	93.02, 03 y 04	1.575,2	1.726,1	1.831,7
245	Materias para talla y moldeo y manufacturas diversas	Cap. 95, 96 y 98 (excepto 98.10)	540,4	799,4	1.895,0
246	Encendedores y sus partes	98.10	498,9	594,9	799,5
247	Muebles de madera	94.01 (excepto 94.01-A.3 y B.2); 94.03-A, C y D.2	4.180,8	5.169,7	7.289,3
248	Muñecas	97.02	694,9	891,1	1.259,2
249	Otros juguetes	97.01 y 03	2.475,2	2.905,9	3.400,1
250	Artículos para juegos y fiestas.	97.04 y 05	836,8	1.070,9	917,8
251	Artículos y material deportivo.	97.06 a 08	755,5	1.025,6	1.181,7

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10750

RESOLUCION de la Subsecretaria de Pesca y Marina Mercante por la que se pone en vigor la modificación número 1 a la Especificación C-002, características técnicas del receptor para la escucha de socorro en la frecuencia de 2.182 kHz.

En la Especificación C-002 se admite la posibilidad de que, durante los periodos de silencio radiotelefónico (minutos 00 a 03 y 30 a 33 de cada hora), un dispositivo elimine el silenciador para que el equipo reciba la totalidad de la banda pasante.

Experiencias posteriores a la publicación de la Especificación C-002 aconsejan revisar este concepto y asegurar que durante los periodos de silencio el equipo pueda recibir la banda pasante completa, evitando la intervención humana en esta operación.

En consecuencia, la Especificación C-002, publicada por Resolución 27531, de 11 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 6 de noviembre), queda modificada en el sentido siguiente:

1. Punto 1, «Aplicación», apartado d), quedará redactado:

«d) Dispositivo que permita desconectar, en los periodos de silencio, el silenciador.»

2. Punto 4.4, «Funcionamiento durante los periodos de silencio en radiotelefonía», quedará redactado:

«El equipo debe poder recibir a nivel normal empleando la banda pasante completa durante los periodos de silencio en radiotelefonía.

Esta operación será controlada por un reloj u otro dispositivo aprobado. Este dispositivo podrá dejarse inoperante en cualquier momento.»

Madrid, 30 de marzo de 1979.—El Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.